

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION METROPOLITANA
02/03/2023
SECRETARIA

Rol N°9178 - 2023

PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL METROPOLITANO

PRESIDENTE

Don MIGUEL EDUARDO VÁZQUEZ PLAZA

SECRETARIA RELATORA

Doña PATRICIA EUGENIA MUÑOZ
BRICEÑO

MATERIA: RECLAMACIÓN ART.10 N°2 LEY N°18.593, ELECCIÓN DE DIRECTORIO EFECTUADA EN LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE, "A.N.S.O.G"

RECLAMANTE: HÉCTOR GARCÍA GÓMEZ Y OTROS

Domicilio: Agustinas N°853 Oficina 303 Santiago
Mail:

Apoderado 1: Roberto Aranda Arcos
Domicilio: Agustinas N°853 Oficina 303 Santiago
Mail: r.aranda@arandaabogados.cl

INICIADO EL 1 DE MARZO DE 2023

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba; **CUARTO OTROSÍ:** Se tenga a la vista causa que indica; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA

HECTOR GARCIA GOMEZ, funcionario público, RUN: 12.379.341-2; **PEDRO ESPINOZA VALLEJO**, funcionario público, RUN: 13.788.820-3; **MIRIAM INÉS VÁSQUEZ DEL RIO**, funcionaria pública, RUN: 14.348.801-2; **CHRISTIAN MUÑOZ ISLA**, funcionario público, RUN: 12.930.752-8; y **ELÍAS HIDALGO CARRASCO**, funcionario público, RUN: 12.980.468-8, todos domiciliados para estos en Agustinas N° 853 oficina 303, comuna de Santiago, a US. Respetuosamente digo:

Que, encontrándonos dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, art. 9 letra b) de la Ley 18.460; Ley 19.296 y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que Deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales del 02.08.2022, por esta presentación venimos en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección del Directorio de **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G."**, representada por quienes se atribuyen su representación **Eduardo Riquelme Ríos** supuesto "Presidente"; **Janssen Albornoz Rebolledo** supuesto "Tesorero", actual director 6; **Carlos Fernández Erice**, actual director; y **Carlos López Toledo**, supuesto "Secretario", actual director 5°, todos domiciliados en Av. Pedro Montt N° 1902, comuna de Santiago, de elecciones realizada los días 01 y 02 de febrero de 2023, mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el período de dos años, solicitando se sirva acogerla a trámite y en definitiva declarar nula dichas elecciones, conforme a los argumentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G.", se constituyó según estatutos el 02 de noviembre de 2006, con domicilio en la ciudad de Santiago.

El Directorio de la organización tiene una duración de dos años, siendo la última elección en diciembre de 2020 para el periodo 2020-2022, que según certificado N° 1301/2022/11492 de fecha 14.11.2022 emitido por la Dirección del Trabajo el directorio es el siguiente:

HECTOR GARCIA GOMEZ, Presidente

PEDRO ESPINOZA VALLEJO, Tesorero

MIRIAM INÉS VÁSQUEZ DEL RIO, Secretaria

Carlos López Toledo, Director 5

Janssen Albornoz Rebolledo, Director 6

Carlos Fernández Erices, Director 3

CHRISTIAN MUÑOZ ISLA, Director 1°

ELÍAS HIDALGO CARRASCO, Director 2°

Es del caso SS. Itma., que dicha elección fue impugnada mediante reclamo de nulidad ante el Segundo Tribunal Electoral de Santiago, en la causa **ROL: 32-2021**, reclamación que fue acogida por dicho tribunal, **declarándose nulo dicho proceso electoral**, ordenando el tribunal lo siguiente:

*“Con lo relacionado, normas legales y estatutarias citadas, y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2° de la ley 18.593, **SE ACOGE** la reclamación intentada a fojas 12 por Ayleen Amaro Rodríguez, y en consecuencia, se resuelve:*

***I.-** Que se declara la nulidad de la elección realizada los días 17, 18 y 21 de diciembre de 2020 para la renovación del Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios de Planta II de Gendarmería de Chile, ANSOG.*

***II.-** Que atendido que el Directorio de la organización tiene una duración de dos años, correspondiendo una nueva renovación en el mes de diciembre de 2022, para el periodo 2022-2024, la Asociación deberá realizar dicho nuevo proceso electoral dentro de los 60 días siguientes a que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada.*

***III.-** Que la Directiva Nacional continuará en funciones para el solo efecto de convocar a Asamblea General Extraordinaria destinada a elegir Comisión Electoral de conformidad a los incisos 3° y siguientes del artículo 10 del Estatuto, la que se realizará dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.*

***IV.-** Que servirá de padrón electoral la nómina que emita el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de Gendarmería de Chile, con la información de los socios con cuotas al día al mes anterior de la elección ordenada.*

***V.-** Que no podrán participar del nuevo proceso electoral como encargados o como miembros titulares o suplentes de la Comisión Electoral, ninguna de las personas que hayan desempeñado dicho cargo en la elección anulada.*

***VI.-** Que la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago designará Ministro de Fe, quien supervisará el desarrollo de la elección, reconociendo que la Comisión Electoral es soberana para adoptar los acuerdos que estime pertinente en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones legales y estatutarias.*

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago y al Departamento de gestión y Desarrollo de Personas de Gendarmería de Chile, y archívese, en su oportunidad.

No firma la Sra. Soledad Melo Labra por haber cesado en sus funciones.

Rol 32-2021”.

La sentencia quedó ejecutoriada el 20 de enero de 2023, según certificado de ejecutoria que se acompaña.

Que, de acuerdo a lo expuesto y según sentencia, la última Directiva del periodo 2020 – 2022 está compuesta por: don **HECTOR GARCIA GOMEZ**, Presidente; don **PEDRO ESPINOZA VALLEJO**, Tesorero; doña **MIRIAM INÉS VÁSQUEZ DEL RIO**, Secretaria; don **Carlos López**

Toledo, Director 5; don **Janssen Albornoz Rebolledo**, Director 6; don **Carlos Fernández Erices**, Director 3; don **CHRISTIAN MUÑOZ ISLA**, Director 1°; y don **ELÍAS HIDALGO CARRASCO**, Director 2°, dicha directiva fue declarada nula, sin embargo, la misma sentencia en el numeral III de lo resolutivo ordena a ésta continuar en funciones para el solo efecto de convocar a Asamblea General Extraordinaria destinada a elegir la Comisión Electoral de conformidad a los incisos 3° y siguientes del artículo 10 de los Estatutos, la que debía realizarse dentro de los 30 días siguientes a que quede la sentencia quede ejecutoria.

Tomando en cuenta que la sentencia quedó ejecutoriada el 20 de enero de 2023, **el plazo que tenía la impugnada directiva para convocar a la Asamblea General Extraordinaria** destinada a elegir la Comisión Electoral, **era entre el 21 de enero al 24 de febrero de 2023** (los 30 días).

Que los denunciados, todos funcionarios públicos, atribuyéndose una representación que no le correspondía y desobedeciendo la sentencia del Segundo Tribunal Electoral, los funcionarios **Eduardo Riquelme Ríos, Janssen Albornoz Rebolledo, Carlos Fernández Erice y Carlos López Toledo**, de manera dolosa y artificada convocaron a una asamblea para elegir la Comisión Electoral, decimos de mala fe porque esto lo venían artificioando incluso ante que salga la sentencia.

Era sabido por todos los asociados, especialmente de los denunciados la existencia de la causa de reclamación, en que se impugnaba las últimas elecciones, cuyo sentencia estaba pendiente, sin embargos, estos, ya venían planificando actuar al margen de la ley, por cuanto estos el 18 noviembre de 2022, es decir, estando pendiente la sentencia, requirieron a la Dirección Regional de la Dirección del Trabajo calidad de ministros de fe de funcionarios de Gendarmería de Chile, según lo señala la **Resolución Exenta N° 1300-676-2022 de fecha 29.11.2022**, para efectuar elecciones en diciembre de 2022 y en sus numerales 1 y 2:

1.- Que con fecha 18/11/2022 **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G. R.A.F: 93.01.0181**, ha requerido a esta Dirección Regional se invista de la calidad de Ministro de Fe a funcionarios dependientes de **GENDARMERIA DE CHILE, MINISTERIODE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**.

2.- Que la solicitud en cuestión ha sido requerida oficialmente por los Sres. **EDUARDO RIQUELME RÍOS (PRESIDENTE), JANNSEN ALBORNOZ REBOLLEDO (TESORERO), CARLOS FERNÁNDEZ ERICE (SECRETARIO) Y HÉCTOR GARCÍA GÓMEZ (DIRECTOR) DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G. R.A.F: 93.01.0181** mediante presentaciones de fecha 17/11/2022 en dependencias de la IPT Santiago.

Que si bien, aparece en la nómina que solicitó la Asamblea extraordinaria. don Héctor García Gómez, lo cierto es que a dicha fecha carecían de legalidad.

Siguiendo con la cronología del actuar doloso de los reclamados, estos, ya sabiendo de la sentencia, con fecha 13 de enero efectúan el primer llamado a asamblea a celebrarse el día 19 de enero, no cumpliéndose con los quorum; publicándose el segundo llamado el 20 de enero de 2023 para celebración de asamblea el 24 de enero de 2023, fecha esta última en que habría elegido la Comisión Electoral, sin perjuicio que los convocantes a la asamblea carecían de representación, tampoco se cumplió con los plazos ordenados en la sentencia, toda vez que la sentencia quedó ejecutoriada recién el 20.01.2013 y éstos su primera citación fue el 13 de enero de 2023.

Es del caso SS. hay que hacer presente que don Héctor García Gómez, jamás ha convocado a Asamblea alguna, por lo que cualquier citación a asamblea en que diga que éste ha citado es totalmente falso, lo más probable le hayan falsificado su firma.

Resulta del todo curioso e impresentable lo señalado por los denunciados en su OFICIO N° 02/2023 dirigido al Director Nacional de Gendarmería, cuya referencia es: **INFORMA SOBRE PROCESO ELECCIONARIO ANSOG Y MATERIA RELACIONADAS**, de fecha 26 de enero de 2023.

En dicho documento los denunciados comienzan declarando conocer la sentencia, sin embargo, le dan una interpretación antojadiza, acomodada a sus intereses y faltando a la verdad, señalando que nosotros como directiva saliente no tomamos las medidas correctiva necesarias para dar curso a lo determinado por el tribunal (punto I), lo cual es absolutamente falso, ya que nosotros como directiva hemos estado siempre llanos a cumplir la sentencia, lo cierto es que los denunciados aún no estando ejecutoriada la sentencia hacen los llamados a asamblea, haciendo el primer llamado el 13 de enero, en circunstancia que la sentencia quedó ejecutoriada el 20 de enero de 2023, por lo que a nosotros no corría el plazo desde el 21 de enero al 24 de febrero de 2023, que a la fecha aún estamos dentro de plazo.

En dicho oficio dirigido al Director de Gendarmería existen constantes contradicciones, ya que por un lado reconocen la sentencia y por el otro acomodan su interpretación o derechamente la desacatan, por ejemplo en su N° IV reconocen que el tribunal resolvió que la directiva saliente, es decir, nosotros, mantenemos las facultades conservativas, tales como efectuar pagos de obligaciones, sin embargo señalan que no tenemos facultades para hacer el llamado a elecciones ni citar a asamblea, desacatando totalmente lo resuelto en el numeral III de la sentencia, que ordena **que la Directiva Nacional continuará en funciones para el solo efecto de convocar a Asamblea General Extraordinaria destinada a elegir Comisión Electoral.**

Los denunciados no conforme con llamar a Asamblea sin tener representación, ordenan de manera perentoria que el actual tesorero señor Pedro Espinoza Vallejos, traspase dentro de 48 horas los dineros al suboficial Fredy García Carrera.

Es imperioso que este Ilmo. Tribunal tome las medidas necesarias a fin de evitar el fraude y la manera dolosa de actuar de estos denunciados, que, a pesar de la existe de una sentencia que ordena la forma en que debe efectuarse la nueva elección, estos atribuyendo una representación que no tienen, designan la Comisión Electoral y llaman a elecciones, vulnerándose así nuevamente los derechos de los asociados.

Que la directiva anulada, la llamada a convocar la asamblea para elegir la Comisión Electoral, está compuesta por 8 directivos, entre la directiva propiamente tal y directores, de los cuales 5 comparecen en este recurso, Presidente, Tesorero y Secretaria y dos directores, por lo cual, la asamblea convocada adolece de nulidad, porque no fue convocada por nosotros como directiva

saliente, según lo ordena la sentencia, porque además se realizó ante de los plazos ordenado en la sentencia y que a nosotros como directiva el plazo nos vencía el 24 de febrero para haberla convocado.

Sin perjuicio de adolecer de nulidad por falta de representación de la asamblea, tampoco se respetaron y no se cumplió con los quorum ni la publicidad que se requiere para estos casos, según lo dispone el art. 4 y siguientes de los Estatutos, que se requiere de un quorum del 60%.

Tampoco los recurrentes en su calidad de directiva, ha recibido carta de candidatos según lo dispone el art. 10 de los estatutos en relación con el art. 19 de la Ley 19.296, por lo que mal se puede efectuar una elección sin candidatos.

Se reafirma que nuestra directiva saliente, era la llamada a convocar la Asamblea General Extraordinaria para elegir la Comisión Electoral para las elecciones 2022-2024, toda vez que no solo debíamos llamar a Asamblea, sino que, además, debíamos cumplir con algunas obligaciones dentro de las facultades conservativas de administración, según resolución de fecha 17.01.2023.

Santiago, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

A fojas 783, a lo principal, téngase presente lo que en derecho corresponda; al primer otrosí, no habiéndose acompañado, no ha lugar; al segundo otrosí, la Directiva Nacional mantendrá, sólo por el tiempo que dure el proceso eleccionario, el que debe realizarse dentro de los plazos establecidos en la sentencia, únicamente las facultades meramente conservatorias que correspondan a la administración ordinaria de la organización, tales como pagos de sueldos, impuestos, gastos básicos y mantenciones.

Las elecciones no solo son nula de base, sino que además por la forma en que se llevaron a cabo, no respetaron plazos, publicidad y quorum, ya que nuestra asociación está compuesta por 2.900 asociados a lo largo de nuestro país, sin embargo, la mayoría no supo de este proceso eleccionario.

Esta directiva saliente, una vez enterados de esta irregularidad y a fin de precaver cualquier vicio o nulidad, enviamos comunicados a nuestra institución Gendarmería de Chile y a la Inspección del Trabajo, para que ambas instituciones revisarán los antecedentes y no validaran un fraude y engaño, sin embargo, no se pudo evitar el actuar de los denunciados, es por ello que recurrimos ante este Tribunal, a fin de que haga cumplir la normativa estatutaria, legal y en especial se cumpla la sentencia del Segundo Tribunal Electoral de Santiago.

II.- EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen diversas disposiciones ya señaladas en esta presentación, y especialmente lo dispuesto en las siguientes normas, a saber:

- a) **Art. 27 incisos 5° y 6° de la Ley 18.593** señala: *Una vez ejecutoriado el fallo, el Tribunal tendrá facultad para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a lo resuelto, pudiendo incluso requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.*

El que quebrante lo ordenado cumplir será responsable del delito de desacato y será sancionado con la pena contemplada en el inciso primero del artículo 262 del Código Penal.

- b) **Art. 36 inciso 2° y 3° de la ley 19.296** señala: *Las asambleas extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.*

Las asambleas extraordinarias serán citadas por el presidente, por el directorio, o por el diez por ciento, a lo menos, de los afiliados a la asociación.

- c) El artículo 1, inciso 3 de la Constitución Política de la República, señala, *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”*
- d) Artículo 28, de la Ley 19.296 ***“Todas las elecciones de directorio o las votaciones de censura del mismo deberán realizarse en un solo acto. En aquellos servicios o reparticiones en que, por su naturaleza, no fuere posible proceder de esa forma, se estará a las normas que determine la Dirección del Trabajo. En todo caso, los escrutinios se realizarán simultáneamente”***
- e) Art. 61 de la Ley 18.700, que indica: *“El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna.”*, como la infracción a los arts. 68, 73, 75,
- f) Artículo 10.- de la Ley N° 18.593, que señala, *“Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales: 2° - Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1° de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros”*
- g) **Artículo 16 de la Ley N° 18.593, nos indica lo siguiente: “Las reclamaciones a que se refiere el número 2° del artículo 10, deberán ser presentadas dentro del plazo de diez días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas”.**

Por su parte la sentencia del segundo Tribunal Electoral en ROL: 32-2021 en su Resolutivo N° II ordena: Que la Directiva Nacional continuará en funciones para el solo efecto de convocar a Asamblea General Extraordinaria destinada a elegir Comisión Electoral de conformidad a los incisos 3° y siguientes del artículo 10 del Estatuto, la que se realizará dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En consecuencia, el proceso de elecciones de **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G."**, para el periodo 2022 a 2024 efectuadas el 01 y 02 de febrero de 2023 adolece de nulidad de forma y fondo. **De fondo** porque la directiva llamada a convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir la Comisión Electoral (nosotros), no la hemos convocados, porque aun estando dentro de plazo, los denunciados faltando a la verdad y maliciosamente ellos lo han hecho. **Y de forma**, porque los denunciados no respetaron publicidad, plazos, quorum, entre otras irregularidades, por lo que dicho proceso eleccionario deber ser declarado nulo y prohibir que los partícipes de este proceso sea candidato, participen en la nueva comisión Electoral, a saber son los siguientes:

DENUNCIADOS:

Eduardo Riquelme Ríos
Janssen Albornoz Rebolledo
Carlos Fernández Erice
Carlos López Toledo

COMISIÓN:

Patricio Marcelo Castillo Sanhueza
Alex Eduardo Aguayo Rivera
Guillermo Antonio Valdés Vergara
Sergio Jonathan Izquierdo Sepúlveda
Karen Elizabeth Olivares Pivet
Jean Carlos González Fuentes

CANDIDATOS.

Joe González Barraza
Janssen Albornoz Rebolledo
Jacqueline Saldivia Alonso
Luis Recabarren Gutiérrez
Aylen Amaro Rodríguez
Michael Jerez Castro
Marco Díaz Inostroza
Emilio Soto Hernández
Christian Duarte Salfate
Michael Jerez Castro
Carlos López Toledo
Carlos Fernández Erice
Cristian Levil Quintrequeo

POR TANTO, de conformidad a lo expuestos, y dispuesto en los artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de

Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y demás normas legales que SS. estime aplicable.

RUEGO A VS. Itma.: tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 01 y 02 de febrero de 2023, mediante el cual se eligió el nuevo directorio de **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G."**, por el período 2022-2024, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine, y privar que los denunciados, la comisión y los candidatos puedan participar de un nuevo proceso eleccionarios, sea en la comisión o candidatos, y que los artífice y responsables directos incurrieron en desacato al no cumplir la sentencia, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público, y condenarlos en costas.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a **Vs. Itma** tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

- 1.- Estatutos de LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G.",
- 2.- Copia de sentencia del Segundo Tribunal Electoral de Santiago ROL: 32.2021
- 3.- Certificado de ejecutoria de la sentencia de causa antes indicada.
- 4.- Resolución Exenta N° 1300/6762/2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Trabajo Coordinación Relaciones Laborales.
- 5.- Oficio N° 2/2023 de fecha 26 de enero de 2023 emitida por las denunciada a Director de Gendarmería.
- 6.- Oficio N° 2/2023 de fecha 26 de enero de 2023 emitida por las denunciada a Director de Gendarmería que dan a conocer el proceso eleccionario de la asociación.
- 7.- Oficio N° 5/2023 de fecha 30 de enero de 2023 emitida por las denunciada a Director de Gendarmería que entrega nómina de Delegados Electorales de ANSOG.
- 8.- Oficio N° 6/2023 de fecha 30 de enero de 2023 emitida por las denunciada a Director de Gendarmería que entrega nómina de candidatos.
- 9.- Certificado N° 1301/2022/11492 de fecha 24 de noviembre de 2022 que certifica la última directiva de ANSOG directiva 2022.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. se sirva decretar las siguientes diligencias relacionada con los hechos denunciados:

Oficiar a:

I.- Al Director de Gendarmería de Chile, Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de Gendarmería de Chile a fin de que remita la nómina de los socios con su cuota al día a enero de 2023, en relación al numeral IV de lo resolutivo de la sentencia del Segundo Tribunal Electoral en ROL: 32-2021 y remita toda la documentación entregada por los reclamados en el proceso

eleccionario 2023 de LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G."

II.- Se oficie a la Dirección Regional del Trabajo de Santiago Poniente – Relaciones Laborales, a fin de que informe si se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia en ROL: 32-2021 del Segundo Tribunal Electoral de Santiago, en cuanto numeral VI de la sentencia, indicando fecha en que se le solicitó investir de Ministro de Fe y remita todos los antecedentes entregados por los denunciados en el proceso eleccionario 2023 de LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PLANTA II DE SUB-OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE "A.N.S.O.G.",

TERCER OTROSÍ: Ruego a **SS. Iltma.** se sirva tener presente que nos valdremos de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

CUARTO OTROSÍ: Para un mayor conocimiento de los hechos denunciados, solicito a este Iltmo. Tribunal, tenga a la vista la causa ROL: 32-2021 del Segundo Tribunal Electoral de Santiago, sobre reclamación electoral.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase **Iltma. VS.** tener presente designamos abogado patrocinante y conferimos poder al abogado habilitado, don **ROBERTO ARANDA ARCOS**, chileno, cédula nacional de identidad número 13.162.231-7, domiciliado en Agustinas N° 853, oficina 303, comuna de Santiago que mi teléfono es +56997958451, y sus correos electrónico son: **robertoarandaarcos@hotmail.es**
// **r.aranda@arandaabogados.cl**



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

**Certifico que con esta fecha fueron
ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Calificador de
Elecciones. Santiago, 05 de febrero de 2023.**

ROL N°18-2023



705E4017-CC77-4B7F-9E23-0BA98770AEA5

La validez de este documento puede ser consultada en tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Atendido que los antecedente ingresados bajo el Rol N°18-2023, son de competencia del Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago que se encuentre en el turno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°18.593, remítanse al referido Tribunal para los fines que corresponda.

Ofíciense.

Rol N°18-2023.

Pronunciada por el señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro don Juan Eduardo Fuentes Belmar. Causa Rol N° 18-2023. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 09 de febrero de 2023.



6184D4E7-CD42-414E-A853-8B1DCA22D5F2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Se deja constancia que con esta fecha fueron devueltos los antecedentes de la causa ROL N° 18-2023 al Primer Tribunal Electoral de la Region Metropolitana.

Santiago, 10 de febrero de 2023.



3D193B45-6A9A-47D2-9099-5B50F80CAB8F

La validez de este documento puede ser consultada en tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Oficio N°44-2023

Santiago, 10 de febrero de 2023

DE : SEÑORA SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

A : SEÑOR PRESIDENTE
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
MINISTRO DON MIGUEL VÁZQUEZ PLAZA

El Tribunal Calificador de Elecciones, mediante resolución dictada con fecha 09 de febrero de 2023, en esta causa Rol N°18-2023, dispuso remitir a US. Iltma., los antecedentes que a este oficio se adjuntan para los fines que corresponda.

Saluda muy atentamente a US.Iltma.



320E805D-CCFE-4C78-81E9-339CDD70718D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Santiago, uno de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibidos los antecedentes.

Advirtiendo el Tribunal que a la fecha en que se efectuó la presentación de autos, se encontraba de turno el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, pasen estos autos a dicho Tribunal, por corresponderle su conocimiento.

Remítase el expediente digital, vía correo electrónico.

Rol N°9178/2023.-

PRONUNCIADA POR LOS MINISTROS MIGUEL VÁZQUEZ PLAZA, PRESIDENTE, EMILIO PAYERA VELÁSQUEZ Y PATRICIO ROSENDE LYNCH. AUTORIZA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 1 DE MARZO DE 2023.

Notifiqué por el estado diario la resolución que antecede. Santiago, 1 de marzo de 2023.

MIGUEL VAZQUEZ PLAZA
Fecha: 01-03-2023 17:05:28 -03:00

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Fecha: 01-03-2023 17:15:38 -03:00

EMILIO PAYERA VELASQUEZ
Fecha: 01-03-2023 17:12:34 -03:00

PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 01-03-2023 17:20:28 -03:00



OFICIO N°53/2023

Santiago, 1 de marzo de 2023.

A: PRESIDENTA
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIÓN METROPOLITANA
MINISTRA JÉSSICA GONZÁLEZ TRONCOSO
secretaria@2ter.cl; pablo.medina@2ter.cl.

DE: PRESIDENTE
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA
MINISTRO MIGUEL VÁZQUEZ PLAZA

Adjunto remito a Ud. reclamo Rol N°9178/2023, de este Tribunal Electoral, interpuesto por Héctor García Gómez y otros, con motivo de la elección de directorio de la Asociación Nacional de Funcionarios Planta II de Sub-Oficiales de Gendarmería de Chile, "A.N.S.O.G.", efectuada el 1 y 2 de febrero, ambas de 2023, por corresponderle su conocimiento, de acuerdo con el turno semanal.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por Miguel Vázquez Plaza, Presidente; y por Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.

